



**Procuración General de la Nación**

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones  
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Buenos Aires, 22 de agosto de 2008.

El 3 de marzo de 2008 el Procurador General de la Nación emitió la resolución PGN 13/08 estableciendo pautas de actuación tendientes a reordenar la instrucción de las causas en trámite en todo el país por los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado, con el propósito de acelerar el proceso hacia el juicio oral y con el objeto de que a esa etapa procesal lleguen juicios significativos tanto en cantidad de casos como de acusados (evitando de este modo la atomización de los procesos penales y los debates a realizarse).

Teniendo en cuenta las pautas definidas por el Procurador General, corresponde entonces referirse a su implementación en la jurisdicción de Mar del Plata y, en general, a la situación actual en la que se encuentran los procesos en el lugar.

El caso de Mar de Plata presenta algunos antecedentes que conviene recordar. Así, en primer lugar, debe mencionarse que, el 13 de noviembre de 2007, el Procurador General de la Nación dispuso por resolución PGN 147/07 la intervención de esta Unidad Fiscal de Coordinación en las causas por crímenes cometidos por el terrorismo de Estado en la jurisdicción de Mar del Plata y creó una oficina del Ministerio Público dedicada exclusivamente a esta problemática. En consideración a ello, el 8 de febrero del corriente, en este mismo expediente N° 8460/2007, se emitió un dictamen por el que se instó a todos los fiscales de la jurisdicción a adoptar una serie de medidas para reorganizar y vigorizar la instrucción de las causas en trámite. Con posterioridad, el Procurador General de la Nación emitió la resolución PGN 13/08 indicando la necesidad de implementar, para todas las jurisdicciones del país, entre otras, aquéllas pautas de trabajo que habían sido establecidas específicamente para el caso de Mar del Plata. Casi inmediatamente a la emisión del dictamen en cuestión pueden observarse una serie de acciones realizadas por los distintos fiscales de la jurisdicción a los efectos de poner en práctica estos criterios de actuación.

Asimismo, resultan ponderables los resultados positivos registrados en el plano jurisdiccional a través de la favorable recepción de estas estrategias para el ordenamiento de la instrucción en los pronunciamientos de la Cámara Federal de Mar del Plata del 1° de abril en la causa N° 17807/06 (reg. 7679, T° XXXVI, F° 118), del 20 de junio en la causa 92/07 (reg. 7887, T° XXXVII, T° 1295) y, el más reciente, del 21 del corriente mes y año en la causa 16817/04 (reg. 1, T° I, F° 1), cuyas copias se agregan a este expediente.

Queda por mencionar que la interpretación de la disposición de rito sostenida en el punto V del dictamen aludido<sup>1</sup>, objeto propio de la resolución PGN 13/08, ha alcanzado mayor fuerza

---

<sup>1</sup> Allí se instó a los fiscales a que "en consonancia con lo dispuesto por Res PGN 138/05 y 14/07, se promueva la elevación a juicio de la totalidad de las causas en las que el procesamiento haya quedado firme o haya sido confirmado por la Cámara de Apelaciones, sin perjuicio de la existencia de recursos pendientes de resolución de cualquier índole ante la CNCP o la CSJN, para lo cual se deberá presentar el correspondiente requerimiento de elevación, aun cuando no se haya dispuesto el traslado previsto por art. 346, CPPN".



**Procuración General de la Nación**

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones  
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

normativa luego de la sanción de la ley N° 26.373 (B.O. 30/05/08), modificatoria del art. 353 del Código Procesal Penal de la Nación.

A la luz de los cambios producidos en la jurisdicción de Mar del Plata fundamentalmente desde entonces, es preciso señalar sucintamente los motivos y predicados de la estrategia procesal que se ha venido construyendo para el avance de estas causas, a saber:

I

Oportunamente, se identificaron los tres grandes grupos de casos en los que correspondía concentrar los esfuerzos del Ministerio Público Fiscal para lograr en lo inmediato su elevación a juicio. En efecto, en el dictamen del 8 de febrero de 2008 no sólo se ha tratado una problemática coyuntural vinculada a la superposición de investigaciones respecto de los hechos relacionados con la Comisaría IV y las múltiples cuestiones de competencia que se suscitaban en las distintas causas en que se investigaban esos sucesos (coyuntura a esta altura superada en virtud del posicionamiento coherente asumido desde entonces por el Ministerio Público y la respuesta jurisdiccional de la Cámara Federal de Mar del Plata sostenida en diversas resoluciones en las que ha compartido el criterio sustentado por esta Unidad de Coordinación).

Más allá del énfasis puesto en la resolución de este tema, el dictamen aludido no ha dejado de marcar el especial interés en el avance ordenado de tres universos de casos, que se identifican con los tres principales centros clandestinos de detención que funcionaron en Mar del Plata durante el terrorismo de Estado: “La Cueva” (radar de la Base Aérea Militar Mar del Plata); la “Base Naval” (junto con Agrupación de Buzos Tácticos, prefectura y ESIM) y la Comisaría IV. En directa alusión a estos tres grupos de casos, en aquella ocasión se indicó: “Es necesario priorizar la investigación de las causas que concentren la mayor cantidad de casos a fin de lograr rápidamente juicios significativos, sorteando la exposición de las víctimas, hoy claramente en situación de riesgo, evitando el dispendio jurisdiccional, la prolongación indefinida de los procesos y, lo que es fundamental, procurando el juzgamiento definitivo de un período histórico definido por su carácter sistemático y no sólo casos particulares comprendidos como simplemente acaecidos durante esa época, una descontextualización que debe ser salvada”.

Desde el punto de vista de esta Unidad de Coordinación, la necesidad de concentrar e impulsar las investigaciones en dicha dirección no ha variado, pues resulta indispensable que sobre estos tres grupos de casos se arribe a una sentencia definitiva en el marco de un juicio oral y público cuanto antes.

II

Aquel defecto de dispersión que se observaba entonces en cuanto a la investigación de los hechos ocurridos en el ámbito de la Comisaría IV, que hoy se entiende corregido, no afectaba sin embargo a las investigaciones relativas a los crímenes cometidos en el centro clandestino del ejército



## **Procuración General de la Nación**

### **Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

que funcionaba en el radar de la Base Aérea ("La Cueva"), por un lado, y en el CCD utilizado fundamentalmente por la marina, la Base Naval (se incluye aquí el circuito conformado por la Agrupación Buzos Tácticos, ESIM y prefectura), por el otro.

Además, debe recordarse que respecto de estas tres investigaciones relativas a los CCD La Cueva, Base Naval y Comisaría IV se ha señalado que se tratan de los grupos de casos más importantes sobre los que corresponde una acentuación de los esfuerzos de la instrucción y, consecuentemente, se instó a los fiscales de la jurisdicción a que "realicen las presentaciones necesarias con el propósito de que -teniendo en cuenta la nómina completa de responsables determinados en virtud de la cadena de mandos reconstruida, tanto en lo que respecta a los autores directos como mediatos- en las tres investigaciones mencionadas se indague en un solo período concentrado a la totalidad de los imputados en relación con la totalidad de víctimas respecto de quienes se cuente con prueba suficiente sobre su detención en los centros clandestinos en cuestión, de modo de lograr la resolución de las situaciones procesales de los imputados en relación con la mayor cantidad de casos posible en un solo acto o, en su defecto, en un lapso acotado, respetándose los plazos procesales previstos por el Código de forma, para lo que se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Res PGN 61/06" (punto iv del dictamen del 8 de febrero de 2008).

Ahora bien, sentado cuanto se ha dicho, corresponde hacer referencia a la situación actual de cada una de estas tres investigaciones: 1) La Cueva, 2) Base Naval y 3) Comisaría IV.

1) Si bien es cierto que en la causa por los hechos ocurridos en el CCD La Cueva no hubo un avance procesal parejo, en el último tiempo el Ministerio Público, a través de una destacable dedicación de la oficina de derechos humanos de Mar del Plata creada por resolución PGN 147/07, ha realizado las presentaciones correspondientes para adecuar la instrucción de la causa a los parámetros propiciados por esta Unidad Fiscal de Coordinación en el dictamen aludido y por el Procurador General de la Nación por resolución PGN 13/08, entre otras.

Inicialmente, la investigación se concentró en la responsabilidad del imputado Gregorio Molina, señalado como uno de los torturadores más notorios de aquel centro clandestino. Esta parte de la investigación de los hechos actualmente se encuentra radicada ante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata a la espera del juicio oral y público -por cierto en un largo letargo que urge finalizar<sup>2</sup>. En relación con el resto de las actuaciones que permanecen en etapa de instrucción, en estos momentos se está a la espera de que se formalice un llamado a indagatoria de *la totalidad de los imputados* por los crímenes cometidos en el ámbito de ese centro clandestino para que respondan en

<sup>2</sup> En etapa de juicio en la jurisdicción sólo se registra una causa más, que tramitó ante el juzgado federal de Azul bajo el N°30746, "Labolita, Carlos Orlando- D' Alessandro de Labolita, Rosa s/ querella - Las Flores", juicio en el que se determinará la responsabilidad del entonces Teniente Coronel Pedro Pablo Mansilla y del entonces Teniente Primero Alejandro Guillermo Duret en la desaparición de Carlos Alberto Labolita. En este caso también existe una preocupación por la demora en la realización del juicio, dado que el requerimiento de elevación formulado por la fiscalía data de noviembre de 2007, la causa fue efectivamente elevada al Tribunal Oral Federal de Mar de Plata el 28 de abril de 2008, pero, recusación de los miembros del tribunal mediante, hasta el momento no hay fecha para el inicio del debate.



**Procuración General de la Nación**

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones  
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

*relación con cada uno de los hechos* por los que la fiscalía requirió y acercó la prueba pertinente. De este modo, se pretende que en este mismo año se esté en condiciones de lograr la elevación a juicio de la causa respecto de la totalidad de su objeto procesal. Dicho esto, esta Unidad Fiscal de Coordinación entiende que la estrategia procesal que conviene seguir en relación con esta importante causa ha sido correctamente delineada y recientemente reencaminada; sólo resta entonces que se concrete en una respuesta jurisdiccional para lograr arribar así a un juicio significativo durante el año que viene.

2) En lo que respecta a la Base Naval, la causa se inició a partir de la remisión de testimonios del juicio por la verdad que lleva adelante el Tribunal Oral Federal de Mar del Plata y posteriormente se amplió su objeto procesal al agregarse una presentación de la querrela que intenta señalar a la totalidad de los responsables del circuito de centros clandestinos que funcionaron en predio de la Base Naval Mar del Plata, identificando cada uno de los casos en los que se encontrarían involucrados de acuerdo a la fecha de revista. Aún en estas condiciones, los procesamientos dictados hasta el momento –dos de ellos, de fecha 7/08/07 y 25/10/07, todavía no fueron objeto de pronunciamiento por parte de la Cámara de Apelaciones- se refirieron sólo a algunos casos e imputados, aunque no se advierte el criterio utilizado para esa selección. Corolario de ello, y en consonancia con lo dictaminado por esta Unidad Fiscal de Coordinación y por el Procurador General de la Nación, se ha señalado la necesidad de que se amplíe el cuadro de imputaciones para lograr un pronunciamiento de mérito acerca de *todos los hechos* sobre los que hay pruebas de su tránsito por ese centro clandestino, así como del *arco completo de responsabilidades*. Recibidas las declaraciones indagatorias que faltan y dictado el correspondiente procesamiento, correspondería –de confirmarse los dos pronunciamientos pendientes de resolución ante la Cámara y este nuevo procesamiento-, la elevación conjunta de todas las actuaciones a juicio. Consecuentemente, de acuerdo con lo previsto en este esquema, también es esperable que hacia fin de año la causa se pueda encontrar en etapa de juicio en relación con todos los hechos e imputados que conforman su plataforma procesal.

3) En lo que toca a la investigación por los casos de detenidos en la Comisaría IV, como ya fue señalado, luego del dictamen emitido por esta Unidad de Coordinación el Ministerio Público Fiscal ha realizado las presentaciones correspondientes en favor de la competencia de la justicia de Mar de Plata. La Cámara de Apelaciones en distintas oportunidades reafirmó ese criterio.

En la última resolución al respecto, del 21 de julio de este año, con el voto del juez Jorge Ferro, al que adhirió el conjuer Eduardo Raúl Carreras, la Cámara volvió a señalar la competencia de Mar del Plata en detrimento de la de Necochea, y añadió que el propósito de que todos los hechos relativos a lo sucedido en esta dependencia policial se concentren en una sola causa aún no se había cumplido, pues además existían distintas investigaciones al respecto distribuidas en dos juzgados federales marplatenses diferentes. Sobre el punto, superadas las trabas burocráticas que fueron



**Procuración General de la Nación**

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones  
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

dilatando la cuestión luego de la decisión adoptada en ese sentido, esta Unidad Fiscal de Coordinación estima conducente la inmediata unificación de todas las investigaciones vinculadas a la Comisaría IV ante Juzgado Federal N° 1 de Mar del Plata, exceptuando a la causa 16.817, en la que el magistrado a cargo de ese juzgado ha sido oportunamente apartado.

En un todo de acuerdo con lo expresado por auto del 25 de julio del corriente por el juez a cargo del Juzgado Federal N° 3 de Mar del Plata (cuya copia se agrega a estas actuaciones) al notificarse de la resolución adoptada por la Cámara a la que se viene de aludir, debe destacarse que el objeto procesal de causa 16.817 es en lo esencial –y más allá de las razones y cuestionamientos que ello haya merecido hasta el momento- la responsabilidad de Héctor Bicarelli como funcionario policial a cargo de la subcomisaría de Villa Díaz Vélez de Necochea y por el traslado de una serie de detenidos en esa ciudad hacia la Comisaría IV de la ciudad de Mar del Plata. Por estos hechos, el imputado se encuentra detenido con prisión preventiva desde el 15 de agosto de 2006, con un procesamiento confirmado por la Cámara de fecha 12 de noviembre de 2007 respecto de 4 hechos y a la espera de una resolución de mérito en la Cámara de Apelaciones desde octubre de 2007 sobre la participación del imputado en otros 9 casos. Teniendo en cuenta ello –y fundamentalmente que toda otra responsabilidad en esos hechos puntuales así como el resto de los sucesos que tuvieron lugar en la Comisaría IV de Mar del Plata se investigarán en otra causa- es que se entiende acertada su separación procesal a los fines de su pronta elevación a juicio no bien la Alzada se pronuncie sobre el resto de la imputaciones que comprometen a Héctor Bicarelli, para su eventual elevación conjunta (cfr. excepciones a las reglas de conexión previstas en el art. 43, CPPN). Idénticas razones intervienen en lo que atañe a la causa N° 3277, acerca de la privación de la libertad de Oscar Amílcar González –también objeto de investigación en la causa por los hechos sucedido en el ámbito de la Comisaría IV-, por la que se encuentra con procesamiento confirmado Nicolás Caffarello.<sup>3</sup> Así, como forma de cumplir con la resolución PGN 13/08, resulta una estrategia plausible la elevación parcial de la causa. Además, de confirmar la Cámara Federal de Mar del Plata el procesamiento que pesa sobre el mismo imputado en la causa N° 596 por su participación en las privaciones ilegítimas de la libertad y el homicidio de Daniel Enrique Nario, devendría adecuada su acumulación a aquéllas actuaciones a los efectos de que la intervención de Nicolás Caffarello en ambos sucesos se concentre en un mismo juicio oral. Se estima que cualquier otro desmembramiento o acumulación iría en detrimento del rápido avance de estos procesos.

---

<sup>3</sup> En esta causa se encuentra asimismo imputado Fernando Federico Delgado, y sobre él pesa un pedido de captura. Respecto de esta preocupante situación, la Cámara Federal de Mar del Plata en su resolución del 26 de junio de 2008 (causa 3371/02, reg. N° 7894, T° XXXVII, F° 115) ha dispuesto exhortar a las autoridades competentes a fin de que extremen y adopten las medidas necesarias a fin de procurar su detención. En este sentido, cabe señalar que en varias causas del país ha resultado provechosa la formación de un legajo de búsqueda y el contacto directo de los jueces y fiscales con las fuerzas de seguridad encargadas de la pesquisa a fin de dirigir la investigación a buen cause. Ello podría resultar oportuno en el caso de Mar del Plata.



## *Procuración General de la Nación*

### *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

El tiempo de los trámites desatados por los múltiples planteos de competencia –ya resueltos– ha impedido que se concrete la acumulación de toda la investigación sobre la Comisaría IV en una sola causa. Producida esta unificación, resultará provechosa la adopción del mismo camino iniciado frente a las otras dos causas aludidas en consonancia con lo indicado en la resolución PGN 13/08 y en el ya citado punto (iv) del dictamen de esta Unidad Fiscal de Coordinación del 8 de febrero pasado. En efecto, tal como se procedió en la causa por los hechos de La Cueva, también en este caso se ha considerado necesario reimpulsar el proceso de acuerdo a estos parámetros, por lo que el Ministerio Público se encuentra avocado a la elaboración de una solicitud de llamado a prestar declaración indagatoria señalando, a partir de la prueba agregada a la causa, la responsabilidad que le cabe a cada uno de los imputados frente a cada una de las víctimas que pasaron por la Comisaría IV.

La tarea se verá facilitada en virtud de que, al igual que en la causa sobre los casos ocurridos en la Base Naval, existe un requerimiento de instrucción formulado a partir de una denuncia de la querrela que, hasta donde se pudo conocer, es comprensiva de todas las víctimas que pasaron por el CCD y de los responsables directos y mediatos. Este requerimiento obrante en la causa N° 92, inicialmente radicada en Necochea, reencausará el resto de los expedientes cuyos objetos procesales son claramente más acotados, ya sea desde el punto de vista objetivo o subjetivo. Se estima así que este esquema de trabajo permitiría también en este caso el impuso de la causa hacia el juicio oral y público para fines de este año, en coincidencia con las otras dos investigaciones objeto de este dictamen.

### III

En cuanto a las cuestiones de competencia sólo hace falta agregar que si bien (a) se advierten varios casos de víctimas que han pasado por la Comisaría IV y luego por la Cueva –y también, aunque en menor medida, por la Base Naval– y (b) se ha determinado una clara dependencia funcional principalmente entre miembros del ejército imputados en el proceso por los hechos de la Cueva y el personal policial involucrado en la investigación del CCD que funcionó en la Comisaría IV (entre otras relaciones), un mejor orden de la etapa preliminar del proceso aconseja su estudio en tres causas separadas entre sí, y dejar para el momento de la finalización de la instrucción la evaluación de su acumulación.

En este orden de ideas se hace propicio hacer mención de lo indicado en el voto del camarista Jorge Ferro en la ya citada resolución del 21 de julio de este año en el marco de la causa “Bicarelli”. Allí se recomienda evaluar la posibilidad de unificar ante un mismo juzgado las causas por los hechos cometidos en el ámbito de la subzona 15, siempre y cuando esa medida satisfaga el principio básico de favorecer una mejor y más pronta administración de justicia. Esta Unidad entiende que sin lugar a dudas es necesario comprender lo acontecido en Mar del Plata durante la dictadura como una decisión integral impulsada desde la comandancia de la subzona 15 a cargo del



**Procuración General de la Nación**


**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones  
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**


coronel Barda, decisión que se concreta en cada uno de los crímenes particulares, pero ello no obsta a considerar inconveniente desde el punto de vista procesal, a esta altura del trámite, una acumulación de las tres causas que actualmente se instruyen por separado<sup>4</sup>, dado el retardo que se presume ocasionaría.

En la medida que se ha llegado a tener claro que los tres centros clandestinos de detención indicados no funcionaron como compartimientos estancos aunque sí con modalidades propias que permiten diferenciarlos, la reconstrucción de lo que pasó en cada uno de ellos –preliminarmente- en tres investigaciones separadas no tiene por qué dificultar una comprensión del fenómeno en su totalidad. Finalmente, cabe destacar que ante un mismo juzgado tramitan las causas relativas a los hechos de La Cueva y la Comisaría IV, los dos centros clandestinos con más clara relación entre sí, dado el vínculo entre el Gada y el Ada 601 con el personal policial que actuaba en el ámbito de la Comisaría IV. Por otra parte, las relaciones entre la marina y la prefectura con el ejército, si bien son innegables, responden a otras lógicas menos evidentes que dan mejores razones para evitar la acumulación en esta etapa de la causa por los hechos cometidos en la Base Naval a las otras dos. Probablemente el debate oral, público, contradictorio, concentrado y continuo sea el mejor escenario para establecer esos vínculos y dependencias.

De las consideraciones apuntadas se desprende la necesidad de mantener la concentración de la investigaciones en los tres núcleos de casos vinculados a los hechos ocurridos en los CCD La Cueva, La Base Naval y la Comisaría IV, manteniendo el criterio de su instrucción en tres causas diferenciadas, a los efectos de lograr la superación de la etapa preparatoria del juicio hacia fines de 2008, momento adecuado para evaluar su acumulación

Comuníquese a las fiscalías de la jurisdicción de Mar del Plata y elévese al señor Procurador General de la Nación a los efectos de su consideración.

  
**PABLO F. PARENTI**  
SUBDIRECTOR GENERAL  
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS  
CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

  
**JORGE EDUARDO AUAT**  
FISCAL GENERAL  
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS  
CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

<sup>4</sup> En favor de mantener la competencia tal como se ha delineado también se ha expresado el juez Rodolfo Pradas en el ya citado auto del 25 de julio de 2008 en el marco de la causa "Bicarelli".